



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00520.

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra **RAMON URIEL RODRÍGUEZ CAMACHO** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$12,501,000.00, correspondientes a 9 cuotas de capital vencido y no pagados del pagaré No. 31006376266, correspondientes a los meses de septiembre de 2020 a mayo de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación:

Vencimiento	Capital
25/09/2020	\$1,389,000.00
25/10/2020	\$1,389,000.00
25/11/2020	\$1,389,000.00
25/12/2020	\$1,389,000.00
25/01/2021	\$1,389,000.00
25/02/2021	\$1,389,000.00
25/03/2021	\$1,389,000.00
25/04/2021	\$1,389,000.00
25/05/2021	\$1,389,000.00
Total	\$12,501,000.00

2. Por la suma de \$24.998.000.00 correspondientes a capital acelerado del pagaré.
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el **Estado No. 096**
Hoy **23-08-2021**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES.

clb

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Civil 026

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e514355b96c780dd058f240c2812ac6ade25b97e79187708034b1786ac1dae1

Documento generado en 20/08/2021 04:21:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**